

RESOLUCIÓN SIE-002-2013-MEM

ENMIENDA RESOLUCIÓN SIE-1318-2012 SOBRE FIJACIÓN INCENTIVO REGULACIÓN DE FRECUENCIA EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA PARA EL AÑO 2013.

I. ANTECEDENTES:

- 1) En fecha 28 de Diciembre de 2012, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD emitió, en el ejercicio de sus atribuciones, la Resolución SIE-1318-2012, mediante la cual fijó la fórmula de cálculo del valor correspondiente al INCENTIVO DE REGULACION DE FRECUENCIA (IRF) para el Año 2013;
- 2) Esta SUPERINTENDENCIA, con posterioridad a la emisión de la citada resolución, advirtió la existencia de un error material en el dispositivo de la misma, en lo referente a la denominación del valor correspondiente al Incentivo de Regulación Base (IR_{base}) en la fórmula de cálculo del IRF, lo cual amerita una corrección a los fines de garantizar una correcta lectura y aplicación de dicha resolución.

II. FACULTAD:

- (i) El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 y sus modificaciones (RLGE), en sus Artículos 406, 407 y 408, dispone que la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) fijará anualmente el valor del INCENTIVO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR), que aplicará para el pago de las compensaciones por: Regulación Primaria de Frecuencia (RPF), Regulación Secundaria de Frecuencia (RSF), y Generación Forzada para RPF y RSF;
- (ii) La doctrina más socorrida en materia administrativa enarbola como criterio consistente, la facultad residente en los organismos de la Administración de corregir o rectificar actos administrativos válidamente emitidos por ellos en cuanto a la forma y a la competencia, pero que contienen errores materiales que ameritan ser saneados (*Cfr. Sandulli, Aldo Manuale di Diritto Amministrativo t.1, Nápoles Jovene 1984, p.312; Stassinopoulos, Michel, Traité des Actes Administratifs, Atenas, Sirey, 1954, p.244; Hostiou, René, Procedures et Formes de l'Acte Administratif Unilatéral en Droit Français,*

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

París, LGDJ, 1975, p.277; Agustín Gordillo, “Tratado de Derecho Administrativo”, t.3, Buenos Aires, 2007 p.XII-4);

- (iii) En ése orden, la corrección de errores materiales no implica una extinción de los efectos relacionados con la temporalidad del acto, pues dicha corrección supone que el contenido del acto es el que debió de ser originalmente, y que sólo se subsana un error material cometido en su emisión, instrumentación o publicidad; por tanto, se considera al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente, “(...) *pues sus efectos son los que el autor tuvo en mira y no los que por error aparecieron expresados*” (De Andrade, Robin, *A revocação dos atos administrativos*, Coimbra, ed. Atlántida, 1969, p.41);
- (iv) Corresponde que esta SUPERINTENDENCIA, al amparo de lo expresado anteriormente, enmiende el error material cometido mediante la emisión de una nueva resolución que refleje de forma correcta la denominación del valor correspondiente al Incentivo de Regulación Base (IR_{base}) en la fórmula de cálculo del IRF.

III. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El Reglamento para la Aplicación de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y, (iii) La Resolución SIE-1318-2012, de fecha 28 de Diciembre de 2012;

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha siete (7) de Enero del año dos mil trece (2013), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 1 de la Resolución SIE-1318-2012, de fecha 28 de Diciembre de 2012, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

“ARTÍCULO 1: ESTABLECER para el año 2013, el INCENTIVO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA para el mes i como sigue:

$$IR_{mes\ i,\ año\ 2013} = IR_{base,\ año\ 2013} \times \left(\frac{CPI_{mes\ i,\ año\ 2013-2}}{CPI_{nov\ 2012}} \right)$$

Siendo:

$IR_{mes\ i,\ año\ 2013}$ = IR para el mes i , año 2013, [US\$/MWh];

$IR_{base,\ año\ 2013}$ = $IR_{base,\ año\ 2012} \times \left(\frac{CPI_{nov\ 2012}}{CPI_{nov\ 2011}} \right)$

= **US\$9.01/MWh**

$CPI_{mes\ i,\ año\ 2013-2}$ = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, “All Cities, All Items”, en el segundo mes anterior al mes al que se realiza el ajuste;

$CPI_{nov\ 2012}$ = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, “All Cities, All Items”, mes de noviembre de 2012

= **230.221.**

$CPI_{nov\ 2011}$ = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, “All Cities, All Items”, mes de noviembre de 2011

= **226.23.**

PÁRRAFO: La tasa de cambio a utilizar semanalmente para convertir el valor del INCENTIVO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR), de dólares estadounidenses (US\$) a pesos dominicanos (RD\$), será la Tasa de Cambio Promedio para la Venta de los Agentes de Cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana el día martes anterior a la vigencia de la programación semanal correspondiente, o la más actualizada en caso de ausencia ese día.”



